CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el apoderado de la parte demandante el 3 de marzo de 2021, allegó solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 04 de marzo de 2021.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No. 221**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	173804089-003-2016-00359-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido y de cara a la petición elevada por la parte actora, con respecto al decreto de una medida cautelar, se dispone:

- Requerir al apoderado de la parte demandante, para que en el término de **tres (03) días** contados a partir de la notificación de lo aquí decidido, indique con claridad la medida invocada, en tanto para este tipo de cautelas solo procede el **embargo y retención** de salario; de igual modo se deberá aportar el correo electrónico del pagador para efectos de comunicar la medida que se decrete; ello, so pena de negarse la solicitud implorada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 037 del 5 de marzo de 2021	CONSTANCIA DE EJECUTORIA La providencia anterior queda ejecutoriada el día 10 de marzo de 2021 a las 6 p.m.

A

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante y no fue objetada por la parte demandada.

Revisada la misma se observa que la parte actora no tuvo en cuenta la última liquidación del crédito aprobada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 04 de marzo de 2021

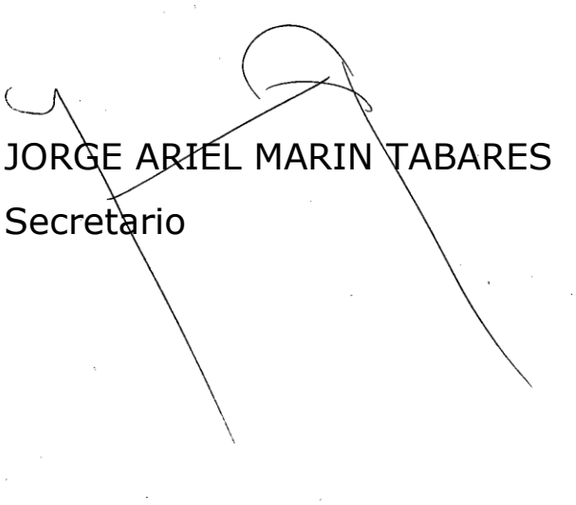

JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No	**0170**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	173804089-003-2017-00305-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia para efectos de decidir sobre la aprobación o no de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Debido a que la parte actora no tuvo en cuenta la última liquidación del crédito aprobada, mediante proveído del 05 de diciembre de 2019, se hace necesario modificar la liquidación adicional presentada, de la siguiente manera:

Capital	$	3.800.000,00
Intereses Moratorios al 25/11/2019	$	376.033,01

CAPITAL	MES	INTERES	_	días a cobrar	TOTAL
$ 3.800.000,00	nov-19	2,1150%	26	5	$ 13.395,00
total					$ 13.395,00

capital	$	3.800.000,00
intereses moratorios	$	13.395,00
total	$	3.813.395,00

Menos Depósito Judicial No 454130000006817 del 22/11/2019 Pagado	$ 138.008,00
Abono intereses moratorios	$ 138.008,00
Saldo Intereses Moratorios	$ 251.420,01

CAPITAL	MES	INTERES	_	días a cobrar	TOTAL
$ 3.800.000,00	dic-19	2,1030%		30	$ 79.914,00
total					$ 79.914,00

J

capital	$	3.800.000,00
intereses moratorios	$	79.914,00
intereses moratorios al 30/11/2019	$	251.420,01
total	$	4.131.334,01

Menos Depósito Judicial No 454130000007719 del 20/12/2019 Pagado	$ 138.008,00
Abono intereses moratorios	$ 138.008,00
Saldo Intereses Moratorios	$ 193.326,01

CAPITAL	MES	INTERES	_	días a cobrar	TOTAL
$ 3.800.000,00	ene-20	2,0891%		30	$ 79.385,80
total					$ 79.385,80

capital	$	3.800.000,00
intereses moratorios	$	79.385,80
intereses moratorios al 30/12/2019	$	193.326,01
total	$	4.072.711,81

Menos Depósito Judicial No 454130000008484 del 24/01/2020 Pagado	$ 138.008,00
Abono intereses moratorios	$ 138.008,00
Saldo Intereses Moratorios	$ 134.703,81

CAPITAL	MES	INTERES	_	días a cobrar	TOTAL
$ 3.800.000,00	feb-20	2,1176%		28	$ 75.104,21
total					$ 75.104,21

capital	$	3.800.000,00
intereses moratorios	$	75.104,21
intereses moratorios al 30/01/2020	$	134.703,81
total	$	4.009.808,02

Menos Depósito Judicial No 454130000008805 del 20/02/2020 Pagado	$ 138.008,00
Abono intereses moratorios	$ 138.008,00
Saldo intereses Moratorios	$ 71.800,02

CAPITAL	MES	INTERES	_	días a cobrar	TOTAL
$ 3.800.000,00	mar-20	2,1070%		28	$ 74.728,27
total					$ 74.728,27

capital	$	3.800.000,00
intereses moratorios	$	74.728,27
intereses moratorios al 28/02/2020	$	71.800,02
total	$	3.946.528,29

Menos Depósito Judicial No 454130000009411 del 20/03/2020 Pagado	$ 138.008,00
Abono intereses moratorios	$ 138.008,00
Saldo intereses Moratorios	$ 8.520,29

CAPITAL	MES	INTERES	_	días a cobrar	TOTAL
$ 3.800.000,00	abr-20	2,0811%		28	$ 73.809,68

J

$ 3.800.000,00	may-20	2,0312%		30	$ 77.185,60
total					$ 150.995,28

capital	$ 3.800.000,00
intereses moratorios	$ 150.995,28
intereses moratorios al 30/03/2020	$ 8.520,29
total	$ 3.959.515,57

Menos Depósito Judicial No 454130000010339 del 08/05/2020 Pagado	$ 138.008,00
Menos Depósito Judicial No 454130000010461 del 22/05/2020 Pagado	$ 138.008,00
Abono intereses moratorios	$ 138.008,00
Saldo intereses Moratorios	$ 21.507,57

CAPITAL	MES	INTERES	_	días a cobrar	TOTAL
$ 3.800.000,00	jun-20	2,0238%		30	$ 76.904,40
total					$ 76.904,40

capital	$ 3.800.000,00
intereses moratorios	$ 76.904,40
intereses moratorios al 30/05/2020	$ 21.507,57
total	$ 3.898.411,97

Menos Depósito Judicial No 454130000011100 del 26/06/2020 Pagado	$ 138.008,00
Cancelación Intereses Moratorios	$ 98.411,97
Abono Capital	$ 39.596,03
Saldo Capital	$ 3.760.403,97

CAPITAL	MES	INTERES	_	días a cobrar	TOTAL
$ 3.760.403,97	jul-20	2,0238%		30	$ 76.103,06
total					$ 76.103,06

capital	$ 3.760.403,97
intereses moratorios	$ 76.103,06
total	$ 3.836.507,03

Menos Depósito Judicial No 454130000011613 del 27/07/2020 Pagado	$ 152.361,00
Cancelación Intereses Moratorios	$ 76.103,06
Abono Capital	$ 76.257,94
Saldo Capital	$ 3.684.146,03

CAPITAL	MES	INTERES	_	días a cobrar	TOTAL
$ 3.684.146,03	ago-20	2,0412%		30	$ 75.200,79
total					$ 75.200,79

capital	$ 3.684.146,03
intereses moratorios	$ 75.200,79
total	$ 3.759.346,81

Menos Depósito Judicial No 454130000012145 del 25/08/2020 Pagado	$ 152.361,00
Cancelación Intereses Moratorios	$ 75.200,79

J

Abono Capital	$ 77.160,21
Saldo Capital	$ 3.606.985,81

CAPITAL	MES	INTERES	_	días a cobrar	TOTAL
$ 3.606.985,81	sep-20	2,0702%		30	$ 74.671,82
total					$ 74.671,82

capital	$ 3.606.985,81
intereses moratorios	$ 74.671,82
total	$ 3.681.657,63

Menos Depósito Judicial No 454130000012641 del 21/09/2020 Pagado	$ 152.361,00
Cancelación Intereses Moratorios	$ 74.671,82
Abono Capital	$ 77.689,18
Saldo Capital	$ 3.529.296,63

CAPITAL	MES	INTERES	_	días a cobrar	TOTAL
$ 3.529.296,63	oct-20	2,0211%		30	$ 71.330,61
total					$ 71.330,61

capital	$ 3.529.296,63
intereses moratorios	$ 71.330,61
total	$ 3.600.627,25

Menos Depósito Judicial No 454130000013214 del 21/10/2020 Pagado	$ 152.361,00
Cancelación Intereses Moratorios	$ 71.330,61
Abono Capital	$ 81.030,39
Saldo Capital	$ 3.448.266,25

CAPITAL	MES	INTERES	_	días a cobrar	TOTAL
$ 3.448.266,25	nov-20	1,9957%		30	$ 68.817,05
total					$ 68.817,05

capital	$ 3.448.266,25
intereses moratorios	$ 68.817,05
total	$ 3.517.083,30

Menos Depósito Judicial No 454130000013705 del 18/11/2020 Pagado	$ 152.361,00
Cancelación Intereses Moratorios	$ 68.817,05
Abono Capital	$ 83.543,95
Saldo Capital	$ 3.364.722,30

CAPITAL	MES	INTERES	_	días a cobrar	TOTAL
$ 3.364.722,30	dic-20	1,9574%		30	$ 65.861,07
total					$ 65.861,07

capital	$ 3.364.722,30
intereses moratorios	$ 65.861,07
total	$ 3.430.583,37

J

Menos Depósito Judicial No 454130000014361 del 22/12/2020 Pagado	$ 152.361,00
Cancelación Intereses Moratorios	$ 65.861,07
Abono Capital	$ 86.499,93
Saldo Capital	$ 3.278.222,37

CAPITAL	MES	INTERES		días a cobrar	TOTAL
$ 3.278.222,37	ene-21	1,9432%		30	$ 63.702,42
$ 3.278.222,37	feb-21	1,9655%		28	$ 60.137,90
total					$ 123.840,31

capital	$ 3.278.222,37
intereses moratorios	$ 123.840,31
total	$ 3.402.062,69

Menos Depósito Judicial No 454130000015276 del 05/02/2021 Constituido	$ 152.361,00
Menos Depósito Judicial No 454130000015276 del 17/02/2021 Constituido	$ 164.252,00
Cancelación Intereses Moratorios	$ 123.840,31
Abono Capital	$ 192.772,69
Saldo Capital	$ 3.085.449,69

CAPITAL	MES	INTERES		días a cobrar	TOTAL
$ 3.085.449,69	mar-21	1,9527%		30	$ 60.249,58
total					$ 60.249,58

capital	$ 3.085.449,69
intereses moratorios	$ 60.249,58
total	$ 3.145.699,26

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- TENER como liquidación adicional del crédito al 30 de marzo de 2021, la suma de **$3.145.699,26** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

J

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado WEB No. 037 del 05 de marzo de 2021	La providencia anterior quedó ejecutoriada el día 10 de marzo de 2021 a las 6p.m.

J

CONSTNCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que la parte actora, envió la diligencia de citación para la notificación personal a la demandada; el término para que se presentara a notificarse personalmente, ya venció y la demandada, no lo hizo.

La parte demandante no ha realizado la notificación por aviso.

No existe medida cautelar pendiente de su efectivización.

Sírvase disponer lo pertinente.

La Dorada, Caldas, 04 de marzo de 2021.

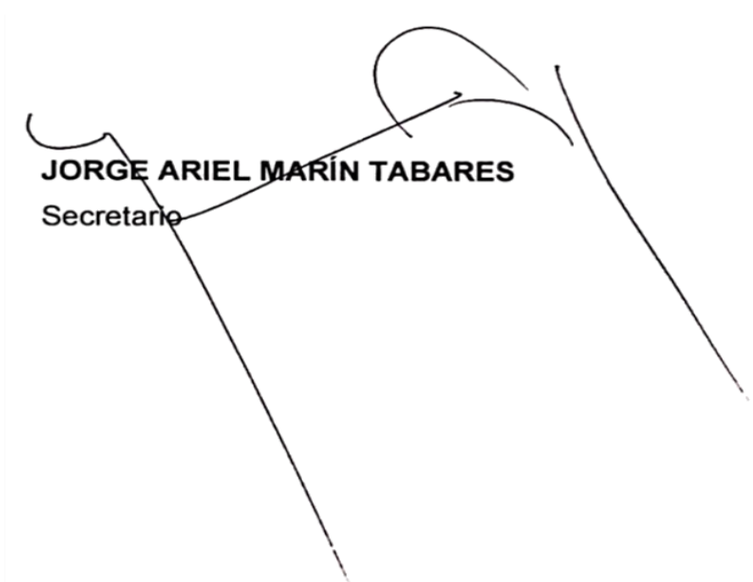

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 217**
PROCESO	**Ejecutivo**
DEMANDANTE	**CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS "CONFA"**
DEMANDADA	**MARTHA CECILIA RAMÍREZ CAMPOS**
RADICACIÓN	173804089-003-**2020-00231**-00

Revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, se dispone:

REQUERIR a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice la diligencia de notificación por aviso a la demandada **MARTHA CECILIA RAMÍREZ CAMPOS**, del proveído que libró mandamiento de pago en su contra.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 037 del 05 de marzo de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 10 de marzo de 2021 a las 6p.m.

JM

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el apoderado de la parte demandante allegó certificación de la empresa de correo AM MENSAJES SAS, con la constancia acerca que "LA PERSONA NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA", y la parte demandante no ha allegado nueva dirección para la notificación de la misma.

No se encuentra pendiente de efectivizarse medida cautelar.

Sírvase disponer.

La Dorada, Caldas, 04 de marzo de 2021.

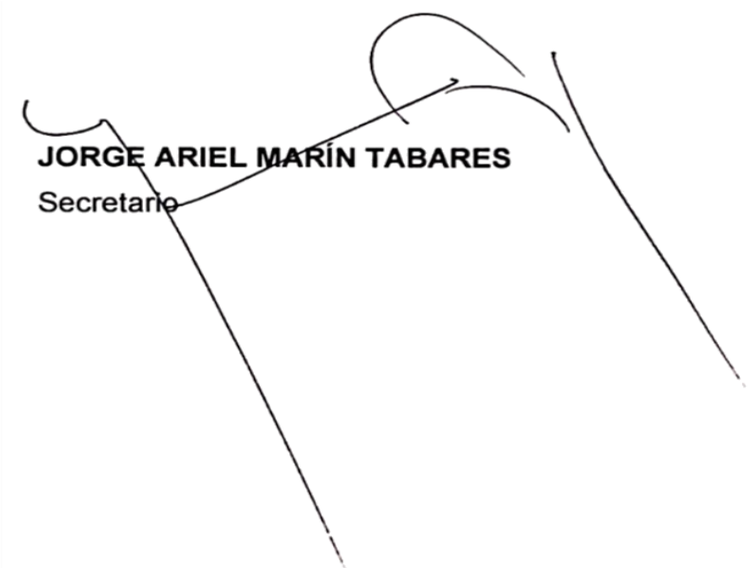

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 218
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA
DEMANDADO	CHRISTIAN FELIPE CAICEDO CADAVID
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00017-00

Revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia se dispone:

REQUERIR a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30)** días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice las diligencias tendientes a la notificación personal del demandado **CHRISTIAN FELIPE CAICEDO CADAVID**, del proveído que libró mandamiento de pago.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso**,** so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 037 del 05 de marzo de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 10 de marzo de 2021 a las 6p.m.

JM

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el 25 de febrero de 2021, la subdirección de talento humano del grupo de nómina de la Fuerza Aérea de Colombia, allego respuesta sobre el embargo del salario.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 04 de marzo de 2021.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario.

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 219**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00031-00

Revisada las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, el despacho dispone:

- **AGREGAR** al presente proceso, la respuesta procedente de la Subdirección de Talento Humano del Grupo de Nómina de la Fuerza Aérea de Colombia, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 037 del 05 de marzo de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 10 de marzo de 2021 a las 6p.m.

A

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho con el informe que el 26 de febrero de 2021, fue subsanada la solicitud de apertura de trámite sucesoral, en debida forma y dentro del término legal.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 4 de marzo de 2021.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS

CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL:	**Nro. 173**
PROCESO:	**Sucesión doble Intestada**
CAUSANTES:	**MARIA CLEMENCIA BASABE GÓMEZ y CELESTINO MUÑOZ GARCÍA**
RADICACIÓN:	**173804089-003-2021-00040-00**

Actuando a través de apoderado judicial, el señor **FRANCISCO MUÑOZ BASABE**, presentó demanda de sucesión doble e intestada de los causantes **MARÍA CLEMENCIA BASABE GÓMEZ y CELESTINO MUÑOZ GARCÍA**, para que le diese el trámite correspondiente, teniendo en cuenta que ostenta la calidad de hijo y cesionario de los derechos gananciales, dentro del presente trámite sucesoral.

Analizado el escrito introductorio, se avista que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, en tanto se adosó la copia auténtica del registro civil de defunción de los causantes, copia de la escritura pública de venta de derechos gananciales y los registros civiles de nacimientos de los herederos (fls. 10 a 16. C.1). Igualmente se presentó el inventario del bien relicto.

Ahora bien, por tratarse de un asunto de mínima cuantía y los últimos domicilios de los causantes haber sido este municipio, este Despacho es competente para conocer de la presente sucesión; por lo tanto se admitirá la correspondiente solicitud

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: **SE DECLARA ABIERTO** y radicado el proceso de **SUCESIÓN** doble intestada de los causantes **MARÍA CLEMENCIA BASABE GÓMEZ y CELESTINO MUÑOZ GARCÍA**, fallecidos el 3 de diciembre de 2020 y 20 de abril de 1998, respectivamente siendo sus últimos domicilios y asientos principales de sus negocios La Dorada, Caldas, para lo cual se dispone darle el trámite de que trata el artículo 490 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER como interesado en el proceso de Sucesión a **FRANCISCO MUÑOZ BASABE,** como heredero de los causantes, en calidad de hijo legítimo y cesionario de los derechos gananciales de **MARÍA CLEMENCIA BASABE GÓMEZ.**

TERCERO: NOTIQUESE a la señora **FLORALBA MUÑOZ BASABE,** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele las advertencias de que trata el artículo 492 del C.G.P.

CUARTO: SE ORDENA el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de Sucesión intestada de los causantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 490 del C.G.P. y para los efectos de los artículos 492 y 108 de la misma norma.

La publicación se hará en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como "La Patria" o "La República", el día domingo y en cualquier otro medio masivo de comunicación, así, como una radiodifusora local, cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche; además se realizará el registro nacional de personas emplazadas conforme al artículo 108 del CGP.

CUARTO: NO SE HACE NECESARIO informar sobre la existencia del proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, teniendo en cuenta que el avaluó catastral del bien relicto no supera los 700 UVT.

QUINTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 037 del 5 de marzo de 2021	CONSTANCIA DE EJECUTORIA La providencia anterior queda ejecutoriada el día 10 de marzo de 2021 a las 6 p.m.

A

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que el día 03 de marzo 2021, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta localidad, allegó el oficio N° 081, de fecha 02 de marzo de 2021, en el que da respuesta a la solicitud de embargo de crédito hecho por este juzgado.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 04 marzo de 2021.

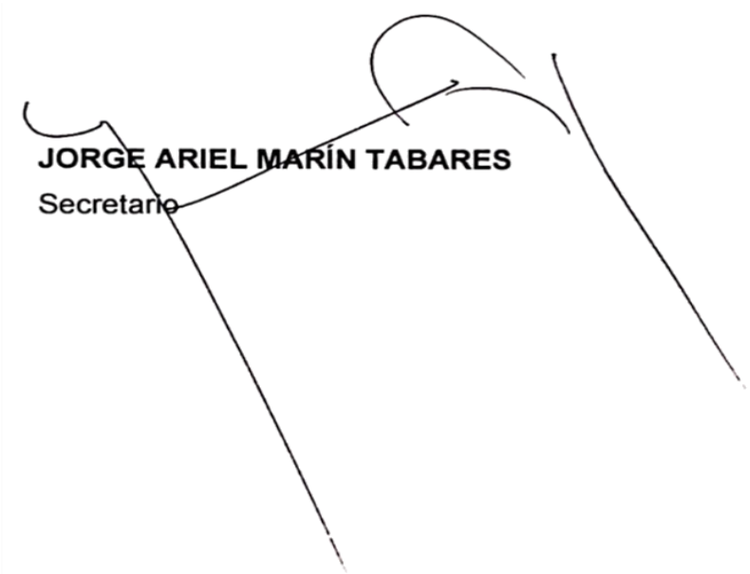

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No	**216**
PROCESO	**Ejecutivo a Continuación de Monitorio**
DEMANDANTE	LUZ MARINA DÍAZ GAITAN
DEMANDADO	MARISOL MACHADO MACHADO
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00042-00

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de la parte demandante, el oficio N° 081 de fecha 02 de marzo de 2021, procedente del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 037 del 05 de marzo de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 10 de marzo de 2021 a las 6p.m.

JM

INFORME SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 01 de marzo de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Así mismo verificado el Registro Nacional de Abogados, la doctora Katherine Zambrano Arango, identificada con la C.C. 1.054.557.303 y T.P. 290.498, se encuentra con registro vigente.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas 04 de marzo de 2021.

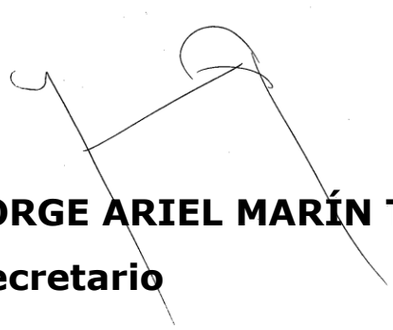

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	**Nro. 172**
PROCESO	**Verbal Pertenencia**
DEMANDANTE	**JAIME MURCIA ORDOÑEZ**
DEMANDADO	**CARLOS ARTURO DÍAZ, DESCONOCIDOS E INDETERMINADADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**
RADICACIÓN	**173804089-003-2021-00075-00**

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente demanda verbal de pertenencia promovida por el señor **JAIME MURCIA ORDOÑEZ**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial por poder que le fuera conferido por su apoderada general, en contra del señor CARLOS ARTURO DÍAZ, y demás personas desconocidas e indeterminados que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de discusión, para que en el término de CINCO (5) DIAS la parte demandante corrija la demanda de las siguientes falencias, so pena de rechazo.

- Deberá allegarse constancia mediante la cual se demuestre que la señora **MARTHA LUCIA MURCIA ORDOÑEZ,** apoderada general del señor **JAIME MURCIA ORDOÑEZ**, confirió poder a la profesional del derecho que en su nombre formula la demanda, mediante mensaje de datos en cumplimiento a lo dispuesto del Decreto Legislativo Nº 806 del 4 de junio

de 2020, artículo 5, en concordancia con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- Deberá indicarse el trámite del proceso, de acuerdo al poder conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO, TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de **PERTENENCIA**, incoada por el señor **JAIME MURCIA ORDOÑEZ**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial por poder que le fuera conferido por su apoderada general, en contra del señor **CARLOS ARTURO DÍAZ,** y demás personas desconocidas e indeterminados que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la demanda, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de **cinco (5) días** para que la subsane, so pena de su rechazo.

TERCERO: Queda diferido el reconocimiento del poder hasta que se acredite en debida forma.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 037 del 05 de marzo de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 09 de marzo de 2021 a las 6 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 2 de marzo de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que una vez revisado el sistema de información URNA del Consejo Superior de la Judicatura, el doctor RAUL ANTONIO RAMÍREZ CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.170.546 y T.P. No. 72.920 del C.S de la J, la que se encuentra vigente, no tiene sanciones disciplinarias.

Le informo además, que no cuenta con medida cautelar; y no hay constancia que la parte demandante remitió al correo físico de la parte demandada el escrito demanda.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 3 marzo de 2021.

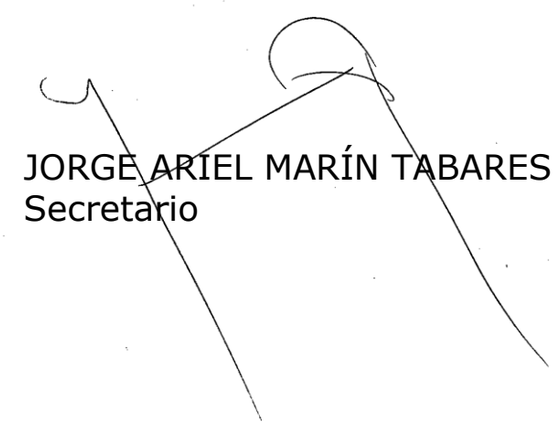

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Interlocutorio Civil	**Nro. 169**
PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN:	173804089-003-2021-00078-00

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho para decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda ejecutiva, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El día 2 de marzo de 2021, correspondió por reparto la demanda ejecutiva instaurada por el señor RODOLFO ANTONIO SÁNCHEZ VARGAS, actuando a través de apoderado judicial en contra de la señora ROSA ELENA PEREZ BUSTOS.

La parte actora en el escrito de la demanda relaciono el acápite de pretensiones las siguientes sumas de dinero, así:

- ($90.000.000) como capital.

- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, desde el 19 de diciembre de 2018, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

Además, en los apartes de la presentación de la demanda y cuantía

este indicó que la misma es de **MAYOR** cuantía, en razón a que la estima en una suma superior a ciento cincuenta (150) salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Totalizado el valor de las pretensiones se obtuvo como resultado el monto de **$138.944.987.80**, sobrepasando los **150 SMLMV**; como efectivamente lo indicó la parte actora, tal circunstancia implica que se trata de un proceso de mayor cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 25 del Código General del Proceso, que indica la clase de procesos por su cuantía:

> "***Son de mayor cuantía*** *cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)"* (Destaca).

Por otra parte, el numeral 1 del artículo 20 del Código General de Proceso, señala que los Juzgados con Categoría del Circuito son competentes para conocer los procesos de mayor cuantía.

> "*1. <Inciso corregido por el artículo 2 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> De los contenciosos* ***de mayor cuantía****, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa"* (Destaca).

Así las cosas, quien tiene la competencia para conocer de la presente demanda ejecutiva es el Juzgado Civil del Circuito de esta localidad, en razón, por tratarse –se itera- de un proceso de mayor cuantía.

En consecuencia, se procederá al rechazo de plano de la demanda y se ordenará el envío del expediente a la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad; previa anotación en el sistema siglo XXI que se lleva en este Despacho.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO**

MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva, de mayor cuantía instaurada por el señor **RODOLFO ANTONIO SÁNCHEZ VARGAS**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de la señora **ROSA ELENA PEREZ BUSTOS**, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda a la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles de Circuito de esta localidad, previa anotación en el sistema siglo XXI que se lleva en este Desacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 037 del 5 de marzo de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 10 de marzo de 2021 a las 6 p.m.

A

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 3 de marzo de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que una vez revisado el sistema de información URNA del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. SABINA GARZÓN VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.830.561 y T.P. No. 347.416 del C.S de la J, se encuentra vigente y no tiene sanciones disciplinarias.

Con solicitud de medida cautelar

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 4 de marzo de 2021.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Interlocutorio Civil	**Nro. 174**
PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN:	173804089-003-2021-00080-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por **LUZ ARGENIS GARZÓN VÉLEZ,** quien actúa a través de apoderada judicial en contra del señor **DIEGO FERNANDO RAMÍREZ RONCANCIO,** para que en el término de CINCO (5) días, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá allegarse constancia mediante la cual se demuestre que la señora **LUZ ARGENIS GARZÓN VÉLEZ**, confirió poder a la profesional del derecho que en su nombre formula la demanda, mediante mensaje de datos en cumplimiento a lo dispuesto del Decreto Legislativo Nº 806 del 4 de junio de 2020, artículo 5, en concordancia con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- Deberá allegarse la sentencia de incidente de reparación integral No 002 del 22 de febrero de 2021, proferida dentro del proceso penal bajo el radicado 17380-60-00-071-2015-

00139-00; con la constancia de ejecutoria.

- Se deberán indicar con precisión las pretensiones; ya que es carga de la parte indexar las sumas de dinero exigidas en la presente ejecución, a la fecha de la presentación de la demanda.

- Deberá darse cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, indicando como obtuvo la dirección física de la parte demandada:

> "…El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o **sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar…" (destacado por el Despacho)

- Deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020, en lo concerniente a:

> (…) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (…)

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por **LUZ ARGENIS GARZÓN VÉLEZ,** actuando a

través de apoderada judicial en contra del señor **DIEGO FERNANDO RAMÍREZ RONCANCIO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Queda diferido el reconocimiento de personería jurídica hasta tanto se acredite en debida forma el mandato judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 037 del 5 de marzo de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 10 de marzo de 2021 a las 6p.m.

A